



Junta Electoral de Castilla y León

Acuerdo de la Junta Electoral de Castilla y León de 31 de enero de 2022 por el que se resuelve la reclamación presentada por el representante general del Partido Popular con fecha 18 de enero de 2022 y número de registro 266.

1.- La reclamación se dirige frente a las declaraciones a los medios de comunicación realizadas por la ministra de Industria, Comercio y Turismo durante su visita institucional a la provincia de Soria el día 14 de enero de 2022. En la reclamación se considera que la ministra procedió a ensalzar los logros de las políticas públicas del Gobierno de España, y que realizó críticas al Partido Popular y al Presidente de la Junta de Castilla y León, candidato de esa formación política en las elecciones autonómicas de 13 de febrero de 2022.

Se alega en el escrito de referencia que esas actuaciones de la ministra de Industria, Comercio y Turismo suponen una vulneración de lo dispuesto en el artículo 50.2 de la LOREG y en la Instrucción 2/2011 de la Junta Electoral Central, en relación con el objeto y los límites de las campañas institucionales y de los actos de inauguración realizados por los poderes públicos en periodo electoral.

Por último, el escrito se refiere también a actuaciones del ministro de Cultura y Deporte, habiendo acordado la Junta Electoral de Castilla y León, en su reunión de 24 de enero de 2022, archivar el procedimiento en relación con los hechos relativos a dicho ministro por acomodarse los mismos y no infringir lo dispuesto en la legislación electoral.

2.- En la mencionada reunión de 24 de enero, la Junta Electoral de Castilla y León acordó trasladar, a través de la Delegación del Gobierno en Castilla y León, el escrito de denuncia para que, desde el Gobierno de España se alegara lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos relativos a la ministra de Industria, Comercio y Turismo. Las alegaciones se formulan en el plazo habilitado al efecto y en ellas se razona que las actuaciones denunciadas se ajustan a la legalidad electoral por tratarse de una visita institucional de la ministra a la provincia de Soria consistente en una reunión de trabajo organizada por la Cámara de Comercio de Soria, y porque las declaraciones realizadas por la ministra a su llegada a la sede de esa cámara se producen de forma espontánea a preguntas de los periodistas y con un contenido marcadamente institucional y neutro.

3.- La interpretación del art. 50.2 de la LOREG debe efectuarse a la luz de diferentes preceptos constitucionales; en este caso resultan singularmente claros los que se contienen en los art. 23.2 y 103.1 de la Constitución, en la medida en que imponen,



Junta Electoral de Castilla y León

respectivamente, el principio de igualdad en el ejercicio del derecho de sufragio pasivo (art. 23.2), y el principio de neutralidad de los poderes públicos (art. 103.1); en relación con esto último conviene tener presente que la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha declarado reiteradamente que la neutralidad de los poderes públicos constituye uno de los instrumentos legalmente establecidos para hacer efectiva la igualdad que ha de ser observada en el sufragio, siendo además una de las específicas proyecciones que tiene el genérico mandato de objetividad que el artículo 103.1 de la Constitución proclama para la actuación de toda Administración Pública (por todas, Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 26 de mayo de 2021). Y es que, en último término, la utilización de medios públicos institucionales vulnerando el principio de neutralidad comporta, a su vez, la quiebra del principio de igualdad al que también se refiere el art. 8.1 de la LOREG.

4.- El carácter institucional de la visita de la ministra de Industria, Comercio y Turismo a la provincia de Soria no ha impedido que esta haya emitido juicios de valor y opiniones con connotaciones electoralistas en sus declaraciones a la prensa. Así, es la propia ministra la que introduce sus declaraciones en un contexto electoral, cuando se refiere al debate suscitado por el ministro de Consumo, a los fondos europeos y a los problemas de gestión y de corrupción del Partido Popular en Castilla y León. Además, las manifestaciones se han producido previa convocatoria a los medios de comunicación para ser atendidos por la ministra a su llegada a la sede de la Cámara de Comercio de Soria (en sentido contrario a lo que ocurre, por ejemplo, en el caso del Acuerdo 458/2015 de la Junta Electoral Central). En este sentido, como se recoge en el Acuerdo 195/2021 de la Junta Electoral Central, “el hecho de que la rueda de prensa [en este caso la atención a los medios] constituya una práctica institucionalizada no exime a los poderes públicos de respetar el principio de neutralidad... los altos cargos de la Administración no pueden aprovechar la difusión de información de interés público para emitir juicios de valor u opiniones con connotaciones electoralistas”.

5.- A la vista de cuanto antecede, la ministra de Industria, Comercio y Turismo no actuó con la especial diligencia que le es exigible para preservar el principio de neutralidad de los poderes públicos durante el proceso electoral. No obstante, considerando el grado de intencionalidad de las declaraciones, el contexto periodístico en que se realizan y el conjunto de la intervención en la que se insertan, procede estimar parcialmente las reclamaciones referidas y acordar:



Junta Electoral de Castilla y León

- a) Que las declaraciones efectuadas por la ministra de Industria, Comercio y Turismo realizadas a los medios de comunicación en su visita a la Cámara de Comercio de Soria incumplen lo dispuesto en el artículo 50.2 de la LOREG, al incluir juicios de valor y opiniones con un contenido electoralista.
- b) Requerir a la ministra de Industria, Comercio y Turismo para que extreme la diligencia en evitar que se produzcan actuaciones como las denunciadas que quebrantan el principio de neutralidad informativa y para que se abstenga de realizarlas en lo sucesivo.
- c) Desestimar la solicitud de iniciación de procedimiento sancionador considerando el grado de intencionalidad de las declaraciones, el contexto periodístico en que se realizan y el conjunto de la intervención en la que se insertan, y por no haberse declarado previamente por esta Junta Electoral incumplimientos de la legislación electoral por parte de la ministra de Industria, Comercio y Turismo.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso ante la Junta Electoral Central, en los plazos y con los requisitos previstos en el artículo 21 de la LOREG y en la Instrucción 11/2007 de esa Junta Electoral.